

**AUTO N. 03553**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante queja instaurada ante con el radicado DAMA No. 14261 del 27 de abril del 2004, se solicitó realizar visita con el fin de determinar la posible contaminación atmosférica generada por un restaurante ubicado en la Avenida Suba con calle 127 B de Bogotá D.C. En consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial - DAMA, practicó visitas durante los días 28 y 29 de mayo del 2004, emitiendo el Concepto Técnico No. 4635 del 15 de junio del 2004, mediante el cual se informa que en la Avenida Suba No. 127 B - 30 de Bogotá D.C., se encontró el RESTAURANTE LOS ANTOJITOS DE LA ABUELA, el cual se encuentra ubicado en una zona de afluencia de toda clase de establecimientos de comercio.

Posteriormente con oficio radicado 2004EE26604, se requirió establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LOS ANTOJITOS DE LA ABUELA, por intermedio de su propietario el señor GUILLERMO BELTRÁN, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Suba No.127 B -30 de Bogotá, *“para que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando los ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995”*

Se profiere el Concepto Técnico No. 5059 del 27 de junio de 2005, en el cual se encontró: *“La zona de cocina en donde se realiza la cocción de alimentos no se encuentra completamente confinada, así mismo la campana extractora y el ventilador se encontraron completamente*

*cubiertos de grasa. Además, se encontró que desde la última visita del DAMA se han quitado más láminas de cielorraso, lo que permite que los gases que no son captados por el extractor y evacuados por el ducto de desfogue fluyan libremente hacia el exterior perjudicando al vecino. El señor Guillermo Beltrán Peñuela manifestó no haber recibido ninguna notificación por parte del DAMA, así que se le entregó personalmente una copia del Requerimiento EE: 26604 de 30/11/04, el día 09 de junio de 2005 y se le informó que a partir de ese momento contaba con 30 días más para implementar medidas para el control de contaminación atmosférica”.*

Se efectuó nuevamente visita técnica el 02 de septiembre de 2005 y se profiere Concepto Técnico No. 7007 del 05 de septiembre de 2005, en el cual se concluye: *“Desde el punto de vista técnico, se sugiere realizar las acciones jurídicas necesarias para iniciar un proceso sancionatorio por el incumplimiento al Requerimiento EE: 26604 del 30 de noviembre de 2004”.*

Se efectúa visita el 01 de marzo de 2008, de la cual se profiere Concepto Técnico No. 006268 del 29 de abril de 2008, en el cual se concluye: *“Desde el punto de vista técnico se concluye que el establecimiento denominado SOPAS Y PLATICOS DE LA ABUELA, ubicado en la Av. Suba No. 127 D 68, incumple la normatividad en materia de aire por lo que se sugiere REQUERIR al señor DIEGO MELO representante legal, para que en un término de treinta (30) días hábiles mejore los dispositivos de control existentes de tal forma que los gases, vapores, partículas u olores no afecten a los vecinos o transeúntes del sector”*

Por lo anterior, se efectúa requerimiento mediante Oficio 2008EE45221 al señor Diego Memo en calidad de nuevo propietario del establecimiento para que: *“En un término de 20 días calendario, implemente las obras y realice las acciones necesarias para garantizar el adecuado control y dispersión de los gases, vapores, partículas y olores ofensivos generados por la preparación de alimentos, para que no afecte a los vecinos y transeúntes del sector”*

Finalmente, como última actuación en el expediente reposa el Concepto Técnico No. 00488 del 15 de julio de 2013, mediante el cual se concluye:

*“De acuerdo con la visita realizada el 22 de mayo de 2013 y teniendo como fundamento el registro fotográfico, se puede establecer que el establecimiento de SOPAS Y PLATICOS DE LA ABUELA y que se localizaba en la Avenida Suba No 127 D -68 (Actual) o Avenida Suba No 127B -16 (Antigua), en la actualidad no opera en dicho predio.*

*Este informe técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico archivar el expediente DM-08-2005-1496, al encontrarse que el establecimiento objeto del proceso, no opera en la actualidad en el predio”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Teniendo en cuenta que la última actuación que registra en el expediente fue el Concepto Técnico Concepto Técnico No. 00488 del 15 de julio de 2013, mediante el cual se recomendó que el establecimiento de SOPAS Y PLATICOS DE LA ABUELA y que se localizaba en la Avenida Suba No 127 D -68, no opera en dicho predio, por lo que se sugirió al Grupo de Apoyo Jurídico archivar el expediente DM-08-2005-1496, al encontrarse que el establecimiento objeto del proceso, no operaba para la fecha en que se realizó la visita; por lo anterior, no se adelantó ninguna actuación respecto al caso en concreto.

Ésta Autoridad Ambiental encuentra que en el expediente objeto de estudio, no se adelantaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009; por tal razón, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente caso.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2005-1496** acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2005-1496** correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra el establecimiento comercial denominado **SOPAS Y PLATICOS DE LA ABUELA (RESTAURANTE LOS ANTOJITOS DE LA ABUELA)**, cuyo propietario es el señor **DIEGO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. **75859238**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

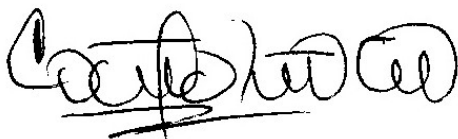
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido de la presente decisión al señor **DIEGO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. **75859238**, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **SOPAS Y PLATICOS DE LA ABUELA (RESTAURANTE LOS ANTOJITOS DE LA ABUELA)** en la dirección **Avenida Suba No 127 D - 68 en la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LILIANA LOPEZ YANES	C.C: 26201868	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211259 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/08/2021
---------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	C.C: 52268579	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1081 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/08/2021
--	---------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2021
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Expediente: SDA-08-2005-1496**